

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2379

190014189004201900490



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por DIEGO MARTIN - OCAMPO LOPEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de HERNANDO URRIAGO PERDOMO, donde la parte demandante solicita informar al pagador de la Policía Nacional, que el proceso 2012-00633 se encuentra terminado y como consecuencia proceda a efectuar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado.-

Para resolver la solicitud es preciso recordar que mediante oficio, puesto en conocimiento con Auto del 26 de mayo del presente año, la Policía Nacional dio respuesta a la solicitud deprecada por el interesado donde indicó que a la fecha el demandado tiene vigente una medida de embargo dentro del proceso 2012-00633-00 que cursa en este Despacho Judicial y al verificar el radicado enunciado se tiene que este no corresponde a la parte demandada. Por esa razón se verificó la base de datos siglo XXI y se logró establecer que la medida de embargo que se encuentra vigente, corresponde al proceso radicado 2012-00565-00 que adelanta CARMEN DEL SOCORRO MORENO en contra del señor HERNANDO URRIAGO PERDOMO, pero, al momento de comunicarla a la Policía Nacional se referenció el proceso 2012-00633-00.-

Por lo anterior, este Despacho considera que no es necesario oficiar a la Policía Nacional, en tanto que esta entidad ya dio respuesta a la solicitud que se pretende, no obstante es necesario informar al interesado que la medida vigente corresponde al proceso 2012-00565-00 como se indicó previamente.-

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir información a la Policía Nacional, referente a las medidas cautelares decretadas en contra del señor HERNANDO URRIAGO PERDOMO, toda vez que esa entidad dio respuesta a la solicitud mediante oficio recibido el 25 de mayo de 2022.-

SEGUNDO: HACERLE SABER a la parte demandante que la medida cautelar que se encuentra vigente sobre el salario del señor HERNANDO URRIEGO PERDOMO, corresponde al proceso 2012-00565-00 que adelanta en este Despacho CARMEN DEL SOCORRO MORENO en contra del señor HERNANDO URRIEGO PERDOMO y no el 2012-00633-00 como por error se informó en oficios No. 276 del 11 de febrero de 2013 y 1146 del 04 de julio de 2014 y de los cuales se adjunta copia para los fines pertinentes.-

NOTIFIQUESE

La Juez.



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 106

Hoy, 16 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Oficio No. 0276
Febrero 11 de 2013

Señor Pagador
SIJIN
Avenida Panamericana 1N-75
Ciudad

Por medio del presente me permito comunicarle a usted, que este Juzgado mediante auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMEN DEL SOCORRO MORENO C con c.c. No. 27173825 mediante apoderado judicial Dra. MONICA PATRICIA ROSERO LEON contra HERNANDO URRIERO PERDOMO, ordenó DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el HERNANDO URRIERO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87102071, quien labora en dicha entidad.

Sírvase tomar nota de la medida decretada y proceda en la forma y términos indicados en el art. 681 numerales 4 y 10 del C. de P. Civil, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados a nombre del Juzgado, en la cuenta No. 190012041006 dentro del proceso No. 2012-00633-00.

Atentamente.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

sdj

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Calle 8 Nro. 10-00

Palacio de Justicia

Fax: 8221310



Libertad y Orden

Popayán, (04) de julio de dos mil catorce (2014).

Oficio Nro. 1146

SEÑOR Pagador

SIJIN

Avenida Panamericana 1N - 75

Ciudad

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia del 4 de julio de 2014 dentro del proceso propuesto por CARMEN DEL SOCORRO MORENO C. por medio de apoderado judicial en contra de HERNANO URRIEGO PERDOMO, se ordenó REQUERIRLO con el fin de:

que se sirva informar en el menor término posible el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No.0276 del 11 de febrero de 2013 en relación al embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor HERNANDO URRIEGO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No 87102071 y así mismo porque no ha efectuado las retenciones correspondientes y no los ha depositado a nombre del Juzgado, en la cuenta No 190012041006 dentro del proceso No. 2012-00633-00.


MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario